DICTAMEN UOC N° 08/2021

JUSTIFICACION EN BASE AL ARTICULO 3° DE LA RESOLUCION DNCP N° 1208/2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES"

En cumplimiento a lo dispuesto por Resolución DNCP N° **1208/2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES"** establece en su Artículo 3° Procedimiento incumplimiento del PAC detectado en el primer cuatrimestre.

Que, Transcurrido el primer cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación en dicho periodo, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo: *1) Un dictamen firmado por el encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual se exponga las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto(…)*

Que, el inciso c) del artículo 311°, Anexo "A" del Decreto N° 4780/2021 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6672 DEL 7 DE ENERO DE 2021, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", que dispone: Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, en caso de que no se cumpliere el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad el traslado del llamado al siguiente cuatrimestre.

Que, el deber de las convocantes de contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, asi como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes.

Que, los principios de Economía y Eficiencia orientados a la satisfacción de las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, consagrados en el Artículo 4° de la Ley N°2051/03.

Que, la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas "establecen su Art. 30 – Declarar desierta la Contratación Directa N° 02/2021, CAMBIO PROVISION Y COLOCACION DE MODULO CONTROL ECU PARA VEHICULO DE LA SNJ ID N° 389.313, según fundamento del comité de evaluación donde menciona lo siguiente, se recomienda DECLARAR DESIERTO el llamado debido a que ninguna oferta reúne las condiciones, haciendo referencia al inc. b) que ninguna de las oferta reúna las condiciones exigidas en las bases de las licitación o se aceptara sustancialmente de ellas.

Se comunica que el presente proceso fue declarado desierto por no contar con la suficiente documentación destinada al análisis exhaustivo y detallado de la oferta presentada y respaldándose en el artículo citado más arriba.

Por tanto, en base a lo establecido en el artículo 3° de la RESOLUCION DNCP N° 1208/2021. Se solicita que "**Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para comunicación del llamado".**

Es mi Dictamen.
Salvo mejor parecer.
Asunción 28 de mayo de 2021.-

Lic. José Trebastoni
Jefe
UOC- SNJ